NORMAS DE CONTROL INTERNO

- 1) 314
- 2) 139
- 3) 358 La audiencia preliminar puede suspenderse por un plazo máximo de 10 días. El trámite de 358 se hace durante la audiencia, **el plazo es judicial** por el cual se declara un receso de no más de diez días.

CAUSALES DE NULIDAD DEL A.I. DE APERTURA A JUICIO ORAL Y PUBLICO

Defecciones del control judicial y la falta de **inmediación** (por ejemplo inicia la audiencia un juez y luego otro la continua [continuidad]).

También mencionó el caso cuando luego de la audiencia el Juez Penal de Garantías no dicta inmediatamente resolución al concluir la audiencia.

ARTICULO 305 CPP. OBSTACULO LEGAL

Obstáculo: presupone que la acción ya fue impulsada en positivo (ver el artículo 31 CPP, dijo que el juez penal de garantías no es competente para recibir un pedido de desestimación de un hecho de acción penal privada)

Si el fiscal se percata que se trata de un hecho de acción penal privada y si ya imputó debe interponer una excepción de falta de acción (ver el 329 C.P.P.).

El retiro de instancia es un obstáculo legal.

CAMBIO DE CALIFICACION

Los cambios de calificación no pueden hacerse por la vía de incidente porque despojamos al juez de su deber de control (como órgano jurisdiccional).

Debe realizarse el control durante la audiencia preliminar.

No se puede resolver durante la etapa preparatoria por la vía de incidente.

El fiscal no califica, sólo el juez y lo hace en la audiencia preliminar.

Por la modificación del 245 el juez debe calificar, con un estándar estimativo insuficiente. La ley le obliga al juez a calificar. El juez anticipa la calificación.

Remedios:

- 1) Renuncia o Abreviación de plazo
- 2) Excepción de falta de acción

NO INCIDENTE SIMPLE DE CAMBIO DE CALIFICACION DURANTE LA ETAPA

PREPARATORIA.

JUICIO ORAL Y PUBLICO

Si el tribunal de sentencias está disuelto, dictó sentencia, se plantea revisión de medidas cautelares, el Presidente del Tribunal debe resolverlo.

EVOLUCION PARA EL ENJUICIAMIENTO PUBLICO POSITIVO

Ver salidas alternas (diapositiva 19)

NOTIFICACIONES

El juez y el actuario son los grandes notificadores. El remanente 5% notifican los ujieres.

TRIBUNAL DE SENTENCIAS

Cuando el Tribunal de Sentencias difiere, debe explicar porqué. Diferir por 5 días es excepcional (es una norma de excepción)...excepcionalmente por la complejidad...dice el profesor.

Porque es excepcional no se aplica a la audiencia preliminar. Ver el 364 CPP.

AUDIENCIA PRELIMINAR

Si pasan más de diez días (suspensión), se debe rehacer la audiencia preliminar.

Si se anula durante el juicio oral y público podría quedar impune el hecho punible.

MEDIDAS CAUTELARES

En la apelación especial y la casación, ni el Tribunal de Apelaciones ni la Sala Penal tienen competencia.

Pueden atender el juzgado penal de garantías, el tribunal de sentencias y el juzgado de ejecución penal. Hay que dar una respuesta al sistema.

AUDIENCIA PRELIMINAR

Art. 353, dentro del plazo de 5 días las partes pueden plantear sus cuestiones por escrito, pero también pueden plantearla durante la audiencia preliminar.

En caso de inobservancia de:

- 1) Principios de inmediación, concentración y control;
- 2) Falta de control judicial (ni se identificaron las partes, no controlaron los hechos del debate, etc.)

SE DEBE ANULAR Y HACER DE VUELTA LA AUDIENCIA PRELIMINAR.